



Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA

E. S. D.

REF: CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE CUSTODIO Y CUIDADO PERSONAL

RADICADO: 54-498-31-84-002-2021-00030-00

DEMANDANTE: SERGIO LUIS LÓPEZ RODELO

DEMANDADA: YELITHZA MARÍA ZAMBRANO GÓMEZ

ANDREA DEL PILAR SÁNCHEZ QUINTERO, mayor edad y vecina de la ciudad de Ocaña, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.091.675.523 expedida en Ocaña N/S y portadora de la Tarjeta Profesional No. 330.312 del Consejo Superior de la Judicatura, con oficina en la Carrera 12 con calle 10, Centro Comercial Santa María, ofic. 404, con dirección electrónica; anoreasanchez.as7@gmail.com, actuando en calidad de apoderada de la señora **YELITHZA MARIA ZAMBRANO GÓMEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.091.664.894 expedida en Ocaña, me dirijo ante su despacho con el fin de dar contestación a la demanda de custodia y cuidado personal promovida mediante apoderado por el señor SERGIO LUIS LÓPEZ RODELO en representación de su hijo TOMAS EMILIANO LÓPEZ ZAMBRANO.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO FRENTE A LOS HECHOS

Primero: es cierto

Segundo: es cierto

Tercero: es parcialmente cierto, toda vez que el señor Sergio López ha incumplido con las cuotas de alimentos establecidas en el acuerdo, como prueba de ellos el proceso ejecutivo de alimentos que se lleva en su contra en este mismo Juzgado bajo el número de radicado **54-498-31-84-001-2021-00046-00**.

Cuarto: es parcialmente cierto, puesto que los gastos de colegiatura y útiles escolares también ha sido sufragados por mi representada, siendo evidente el incumplimiento de las cuotas de alimentos, lo mismo ha sido con los pagos de la colegiatura del menor. Pues como se evidencia en las pruebas anexadas por la parte solo ha pagado en los meses de septiembre y noviembre, meses en los cuales el señor Sergio no quiso devolver al menor a su lugar de residencia en la ciudad de Ocaña.

*Carrera 12 # 9-74 Centro Comercial Santa Maria, Oficina 404, Ocaña, Norte de Santander.
Celular: 315 465 97 56 , dirección electrónica: andreasanchez.as7@gmail.com*



Quinto: no es cierto toda vez, nunca se le ha cohibido las comunicaciones con el menor, siguiendo en contaste conminación con su padre, quien lo llama al teléfono fijo de la casa.

Sexto: es parcialmente cierto, se le olvida manifestar al demandante que para el día 23 de junio de 2020, el señor Sergio López firma un documento ante notaria donde se lleva al menor a la ciudad de Bucaramanga para pasar las vacaciones escolares, como siempre lo ha hecho desde el año 2014, documento en que cual se comprometió a devolverlo al día 20 de julio (ver en folio 14-15) el menor nunca se ha encontrado bajo condiciones de salud desfavorables, situación que se ha desmentido, en las constatación realizada por la psicóloga del centro zonal ICBF Martha Liliana Arévalo, pues el demandante siempre ha querido hacer ver a mi representada como una mala madre, SIM 1761645614, SIM 1761656514 (ver folio 20-22)

Séptimo: no me costa, olvida la parte demandante mencionar que para el mes de agosto mi representada en repetidas ocasiones le manifestó al señor Sergio López que debía regresar a su hijo a su lugar de domicilio que está incumpliendo con lo acordado, circunstancias en las que el señor Sergio bloqueaba de llamadas y conversaciones de WhatsApp para dilatar la situación y no retornar con el menor a la ciudad de Ocaña, (ver folios 16-17) las conversaciones sostenidas con los Abuelos Paternos del TOMAS EMILIANO, donde mi representada le manifiesta que le permita la comunicación con su hijo, y que lo regresen a casa.

Octava: no es cierto toda vez que el menor TOMAS EMILIANO nunca se ha encontrado en estado de desnutrición, y en las pruebas que aporta la partes no se evidencia que los médicos mencionen que el menor se encuentre en estado de desnutrición, que las consultas con médicos odontólogo, se dio haya pues se tenía programada para los días en los que el padre decide llevárselo de vacaciones, no se prueba que el menor tenga problemas psicológicos debido a la convivencia con mi representada, solo son apreciaciones de la parte, sin fundamentación alguna, que solo dejan ver la carencia de veracidad frente al tema, como también las contantes mentiras y engaños para pretender quitarle la custodia a mi representada.

Noveno: no me costa que se pruebe.

Decimo: parcialmente cierto, teniendo en cuenta que no existió agresión por parte de mi representada en contra del señor Sergio López, quien debe probar tales laceraciones causadas.

Décimo primero: es cierto.

*Carrera 12 # 9-74 Centro Comercial Santa María, Oficina 404, Ocaña, Norte de Santander.
Celular: 315 465 97 56 , direccion electronica: andreasanchez.as7@gmail.com*



Décimo segundo: es cierto, toda vez que el menor si regreso a su lugar de domicilio en la ciudad de Ocaña, donde siempre ha permanecido con su madre quien adquirió la custodia y cuidado personal de manera provisional desde el pasado 31 de enero de 2020, mediante **La RESOLUCIÓN No. 09 DEL 31 DE ENERO DE 2020, a través de la cual se modifica un régimen de custodia, dispuso lo siguiente:**

" ARTICULO PRIMERO: SUSPENDER la presente audiencia por las consideraciones expuestas, y de esta forma, se deberá llevar a cabo por parte de la solicitante, a través de la oficina de atención al ciudadano de este centro zonal de Ocaña, el trámite correspondiente para la programación de la correspondiente audiencia de conciliación, de acuerdo a la agenda de audiencias de la suscrita defensora de familia, de esta forma se expedirá las boletas de citación respectiva, la cual debe ser entregada a la parte citada, presentando la constancia de recibido de la misma en la fecha de audiencia, para que pueda ser realizada la misma.

ARTICULO SEGUNDO: respecto a la CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL del niño TOMAS EMILIANO LÓPEZ ZAMBRANO, permanecerá de manera provisional bajo el cuidado de su progenitora señora YELITHZA MARIA ZAMBRANO GÓMEZ, identificada con C.C. No. 1.091.664.895 de Ocaña (N.S.) mientras se realiza una nueva audiencia entre los padres, ya se toma una determinación al respecto, con fundamento en las consideraciones expuestas en la presente acta." (ver folio 18-24)

Décimo tercero: no me consta que se pruebe.

Décimo cuarto: no me consta que se pruebe.

Décimo quinto: mi representada desde el mes de noviembre también interpuso la respectiva denuncia ante la Fiscalía General De La Nación, el día diez (10) de noviembre de 2020, (ver folio 25) después de haber tratado de la mejor manera posible que el padre del menor lo devolviera con ella, denuncia con **NUC: 680016008828202004364**, por el Ejercicio arbitrario de la custodia de hijo menor de edad toda vez que bajo la resolución del 31 de enero de 2020, mi representada obtuvo la custodia de manera provisional, como también intento a través del ICBF intervención urgente de fecha 11 de noviembre de 2020, para poder recuperar al menor, fueron varias las llamadas realizadas a la línea de atención del ICBF, los escritos solicitando la reactivación del proceso de fecha 05 de noviembre de 2020, para poder recobrar a su hijo a su lugar de domicilio. (ver folio 26-30)

Respecto a la denuncia interpuesta por el señor Sergio López es evidente la falta de veracidad y de precisión con los hechos, pues en el relato de los hechos menciona que posee la custodia compartida y más adelante en el ABC del delito hace otras narraciones contradiciéndose, manifestando que la custodia No es compartida, que posee la custodia desde el 2018, que la misma fue otorgada por



ICBF, y que es la madre del menor quien tiene las visitas bajo acompañamiento de policía, siendo todo lo anterior falso, sin prueba alguna de demuestre lo dicho por el denunciante, mintiendo ante la autoridad judicial, dejando ver su mala fe, los alcances de su comportamiento todo en aras de querer obtener la custodia del menor TOMAS EMILIANO.

Décimo sexto: No es un hecho, es una apreciación subjetiva, imparcial y que carece de fundamento probatorio.

PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

Me opongo señor juez, a todas y cada una de las pretensiones declarativas y de condena, formuladas dentro del proceso de la referencia y por las razones esgrimidas en el acápite de la contestación a los HECHOS y en las excepciones propuestas.

EXCEPCIONES PREVIAS Y DE MERITO

EXCEPCIÓN PREVIA: PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO

De conformidad al numeral 8 del artículo 100 del C.G.P. la excepción previa de pleito pendiente tiene como finalidades principales, evitar la existencia de dos o más juicios con idénticas pretensiones y entre las mismas partes, y la existencia de juicios contradictorios frente a las mismas pretensiones.

Cumpliendo así con lo requerido para configurarse la excepción de pleito pendiente, teniendo en cuenta, que se esté adelantando otro proceso judicial; mediante el auto admisorio de fecha primero (01) de marzo de 2021, el proceso de custodia y cuidado personal y régimen de visitas del menor TOMAS EMILIANO LÓPEZ ZAMBRANO, se tramita ante el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ocaña, (ver folio 31-32) impetrado por la aquí demandada y en contra del aquí demandante, proceso el cual se radico el día cinco (05) de febrero de 2021, siendo desde ese momento el señor Sergio Luis López Rodelo conocedor del proceso, toda vez que se le ha corrido el traslado previos de cada una de las actuaciones surtidas: la radicación de la demanda, la subsanación, la notificación junto con la admisión de la demanda. (ver anexo 33-34) todas enviadas a su correo electrónico, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ocaña fijó fecha para la realización de la audiencia el día cinco (05) de mayo de la presente anualidad a las 9:00 am. (ver anexo 35)



El señor Sergio López a través de apoderado judicial a enviado al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ocaña, documento en el cual excepciona, por indebida notificación, proceso que se encuentra en el despacho para resolver. (ver anexo 36-38)

La identidad en cuanto a la petitum, el objeto de la litis, el derecho que se reclama o que se pretende en este caso en concreto, es la custodia, cuidado personal y régimen de visitas del menor TOMAS EMILIANO LÓPEZ ZAMBRANO, en un estudio acucioso es claro que el objeto del litigio, para ambos procesos es el mismo, pue el resuelve de cualquiera de los dos procesos pondrá fin a la disputa de la custodia y cuidado personal del menor, siendo uno de los progenitores de TOMAS EMILIANO quien tendrá a su cargo la custodia y cuidado personal, mientras que el otro será a quien se le regule las visitas y llevara la carga como alimentante, siendo evidente que cualquiera de las dos sentencias que resulte producirá la cosa juzgada en el otro, tratando de impedir a través de esta excepción que se configure tal fenómeno de la cosa juzgada, o para evitar el riesgo de producirse dos sentencias contradictorias.

La identidad de las partes: son los progenitores de TOMAS EMILIANO LÓPEZ ZAMBRANO, quienes solicitan ambos la custodia, cuidado del menor, y régimen de visitas. Sin embargo, no se establece la identidad de las pretensiones o que en ambos procesos no se manejen los mismos hechos por razones elementales inherentes a la subjetividad de las partes, lo cual no varía que la decisión que se tome en cualquiera de los procesos origine la cosa juzgada, La Corte ha establecido un criterio fundamental para definir si hay o no pleito pendiente, y es que el fallo de uno de los procesos produzca la excepción de cosa juzgada en el otro, evitando así un desgaste a la administración de justicia.

EXCEPCIÓN DE MÉRITO: MIENTRAS EL DEUDOR NO CUMPLA O SE ALLANE A CUMPLIR LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE TENGA RESPECTO DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE, NO SERÁ ESCUCHADO EN LA RECLAMACIÓN DE SU CUSTODIA O CUIDADO PERSONAL, OFRECIMIENTO, NI EN EL EJERCICIO DE OTROS DERECHOS SOBRE SUS HIJOS; en el inciso 9 del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, teniendo que cuenta que existe dentro de este mismo Despacho el proceso ejecutivo de alimentos con numero de radicado: **54-498-31-84-001-2021-00046-00**, en contra del señor Sergio Luis López, por el incumplimiento en su obligación de alimentante, por lo que solicito su señoría que la parte activa dentro de este o cualquier otro proceso no sea escuchado, hasta tanto el alimentante cumpla por completo con su obligación.

*Carrera 12 # 9-74 Centro Comercial Santa Marta, Oficina 404, Ocaña, Norte de Santander.
Celular: 315 465 97 56 , dirección electrónica: andreasanchez.as7@gmail.com*



EXCEPCIÓN DE MÉRITO: EXCLUSIÓN DE LA PRUEBA POR ILÍCITA; teniendo en cuenta la prueba aportada por la parte activa, video en el que aparentemente mi representada intimida a su hijo, dicha prueba se anexa al proceso con infracción de los derechos fundamentales, el inciso final del artículo 29 de la Constitución Política, señala que "es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso" vulnerando de esta manera el derecho a la intimidad de mi representada y el de su hijo, el medio probatorio ilícito no puede ser utilizado o esgrimido por el juez como fundamento para una sentencia, ya que deberá considerarse como no realizada. Por lo que solicito no tener como prueba las aportadas con violación a los derechos fundamentales.

EXCEPCIÓN INNOMINADA

De conformidad con el artículo 282 del CGP, propongo la excepción genérica frente aquellos hechos probados dentro de la cuerda procesal, que sean consecuentes con los intereses de mi prohijado y tendientes a repeler las pretensiones planteadas.

CAPITULO 8-PRUEBAS

Solicito tener como tales las siguientes:

DOCUMENTALES

- Poder con que actuó
- Registro civil de nacimiento del menor TOMAS EMILIANO LÓPEZ ZAMBRANO
- Tarjeta de identidad del menor TOMAS EMILIANO LÓPEZ ZAMBRANO
- Cedula de ciudadanía de YELITHZA MARIA ZAMBRANO GÓMEZ
- Copia de la autorización ante Notaria de fecha 23 de junio de 2020
- Conversaciones de WhatsApp con el abuelo paterno del menor.
- Copia del **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SUSPENDIDA COMPARECE UNA PARTE, HISTORIA DE ATENCIÓN NO. 1097789095-SIM: 27121771. - RESOLUCIÓN NO. 09 DEL 31 DE ENERO DE 2020, A TRAVÉS DE LA CUAL SE MODIFICA UN RÉGIMEN DE CUSTODIA**
- Capture de pantalla de la denuncia interpuesta ante la Fiscalía General de la Nación el día diez (10) de noviembre de 2020.

*Carrera 12 # 9-74 Centro Comercial Santa Maria, Oficina 404, Ocaña, Norte de Santander.
Celular: 315 465 97 56 , dirección electrónica: andreasanchez.as7@gmail.com*



- capture de pantalla de los escritos enviados al ICBF de fecha cinco (05) y once (11) de noviembre de 2020.
- Solicitud de Reactivación De Acuerdo No. 27109143 enviado el día 05 de noviembre de 2020.
- Solicitud de intervención urgente enviada el día 11 de noviembre de 2020
- Auto admisorio de fecha primero (01) de marzo de 2021 del proceso 2021-0015
- Capture de pantalla de todas las actuaciones surtidas dentro del proceso 2021-0015 del Juzgado Primero Promiscuo De Familia De Ocaña enviadas al correo electrónico del señor Sergio Luis López.
- Fijación de audiencia dentro del proceso 2021-0015
- Excepción propuesta por el señor Sergio López a través de apoderado dentro del proceso 2021-0015

INTERROGATORIOS DE PARTE

-Convóquese y dentro de la debida oportunidad procesal, a la parte demandada, es decir el señor SERGIO LUIS LÓPEZ RODELO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.098.690.151 de Bucaramanga, domiciliado en carrera 23 # 52-59 edificio palladio, Apto: 1005 barrio Sotomayor, celular: 3006975864, correo electrónico: Sergio.llr@hotmail.com

TESTIMONIALES:

-Solicito se escuche el testimonio de la señora KEYLA ESTEFANI ZAMBRANO GÓMEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.091.668.456 de Ocaña, con dirección electrónica; zambranokeyla11@gmail.com, celular: 3164127431, domiciliada en la calle 7 #27-21, barrio las Llanadas, Ocaña.

- Solicito se escuche el testimonio de la señora MARLENY GÓMEZ , identificada con la cedula de ciudadanía 63.329.296, Correo electrónico: marlenygo01@hotmail.com, celular: 3227269707.

PRUEBA TRASLADADA

Solicito se oficie al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CENTRO ZONAL copia de todas las actuaciones surtidas con el menor TOMAS EMILIANO LÓPEZ ZAMBRANO, identificado con la tarjeta de identidad No. 1.097.789.095, lo anterior conforme a lo establecido en el Art. 174 del C.G.P.

*Carrera 12 # 9-74 Centro Comercial Santa María, Oficina 404, Ocaña, Norte de Santander.
Celular: 315 465 97 56 , dirección electrónica: andreasanchez.as7@gmail.com*



CAPITULO 9-ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas, poder a mi favor, archivo y traslados.

CAPITULO 10-NOTIFICACIONES

-Al demandado: en la carrera 23 # 52-59 edificio palladio, Apto: 1005 barrio Sotomayor, Bucaramanga, celular: 3006975864, correo electrónico: Sergio.llr@hotmail.com

-A mi representada en la Calle 7 #27-21, Barrio las Llanadas, Ocaña, celular: 3123672595, correo electrónico: yelizagal@hotmail.com.

- A la suscrita en la Carrera 12 con calle 10, Centro Comercial Santa María, ofic. 404, con dirección electrónica: andreasanchez.as7@gmail.com, cel: 315 465 9756.

Del señor (a) Juez (a)

Atentamente,

ANDREA DEL PILAR SÁNCHEZ QUINTERO

C.C No 1.091.675.523 de Ocaña, Norte de Santander
T.P. No 330312 del C.S. de la J.



Andrea Del Pilar Sánchez Quintero
Abogada

Señores
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
E.S.D.

REF: PODER ESPECIAL Y SUFICIENTE
RADICADO: 54-498-31-84-002-2021-00030-00
DEMANDANTE: SERGIO LUIS LÓPEZ RODELO
DEMANDADA: YELITHZA MARÍA ZAMBRANO GÓMEZ

YELITHZA MARIA ZAMBRANO GÓMEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.091.664.894 expedida en Ocaña, comedidamente manifestó ante su despacho que mediante el presente escrito confiero poder especial, y suficiente a la **Abogada. ANDREA DEL PILAR SÁNCHEZ QUINTERO**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 1.091.675.523 de Ocaña, y portadora de la Tarjeta Profesional No 330.312 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica: andreasanchezas7@gmail.com, a efectos de que conteste la demanda de la referencia interpuesta por el señor **SERGIO LUIS LÓPEZ RODELO** identificado con la cedula No. 1.098.690.151 de Bucaramanga.

La Abogada. **ANDREA DEL PILAR SÁNCHEZ QUINTERO**, queda ampliamente facultado para representarnos en todas las instancias del proceso, con las expresas facultades establecidas en el Art. 77 del CGP. En especial las de recibir documentos, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Ruego, al Señor Juez, conferirle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Cordialmente,

Yelithza Maria Zambrano G
YELITHZA MARIA ZAMBRANO GÓMEZ
C.C. 1.091.664.894 expedida en Ocaña
Correo: yelizago1@hotmail.com

Acepto:

ANDREA DEL PILAR SÁNCHEZ QUINTERO
C.C No 1.091.675.523 de Ocaña, Norte de Santander
T.P. No 330312 del C.S. de la J.



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1097789095

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 52541164

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

| | | | | | | |
|--|---|-----------|------------------------------------|--|--|------------|
| Registraduría <input type="checkbox"/> | Notaría <input checked="" type="checkbox"/> | Número 09 | Consulado <input type="checkbox"/> | Corregimiento <input type="checkbox"/> | Inspección de Policía <input type="checkbox"/> | Código Q7E |
|--|---|-----------|------------------------------------|--|--|------------|

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA

Datos del inscrito

| | |
|--------------------------|------------------------------|
| Primer Apellido LOPEZ | Segundo Apellido ZAMBRANO |
|--------------------------|------------------------------|

Nombre(s)
TOMAS EMILIANO

| | | | | | |
|----------|---------|--------|----------------------------|-------------------|---------------------|
| Año 2012 | Mes JUL | Día 13 | Sexo (en letras) Masculino | Grupo sanguíneo O | Factor RH+ Positivo |
|----------|---------|--------|----------------------------|-------------------|---------------------|

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)

COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo

11331161-8

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

ZAMBRANO GOMEZ YELITHZA MARIA

Documento de identificación (Clase y número)

CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 1.091.664.894

Nacionalidad

COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

LOPEZ RODELO SERGIO LUIS

Documento de identificación (Clase y número)

CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 1.098.690.151

Nacionalidad

COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

LOPEZ RODELO SERGIO LUIS

Documento de identificación (Clase y número)

CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 1.098.690.151

Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

.....

Documento de identificación (Clase y número)

.....

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

.....

Documento de identificación (Clase y número)

.....

Firma

Fecha de inscripción

| | | |
|----------|---------|--------|
| Año 2012 | Mes JUL | Día 25 |
|----------|---------|--------|

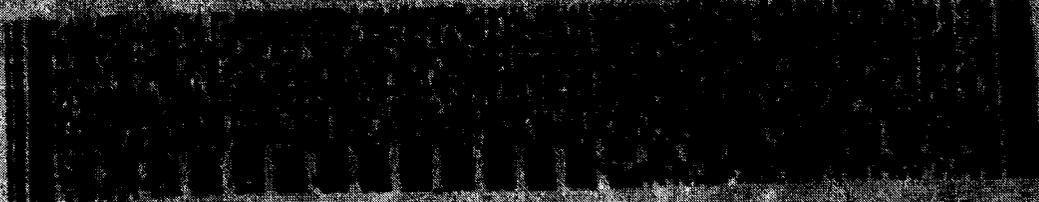
Nombre y firma del funcionario que autoriza

EDDY JAZMIN CASTELLANOS BONILLA

Nombre y firma

IMPRESO EN COLOMBIA - BOGOTÁ - 11 DE FEBRERO DE 2012

SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO



NOVA CREDITO...
NOVA CREDITO...

NOVA CREDITO

NOVA CREDITO
NOVA CREDITO
NOVA CREDITO

FECHA Y LUGAR DE EMISION

13-NOV-2013 OCALA

FECHA DE VENCIMIENTO
13-JUL-2014

LUGAR DE VENCIMIENTO
OCALA

FECHA DE VENCIMIENTO
13-JUL-2013



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO 1.007.788.055

LOPEZ ZAMBRANO

APELLIDOS

TONAS EMILIANO

NOMBRES

TONAS LOPEZ





Ocaña, Junio 23 de 2020

AUTORIZACION

YO, YELITHEA MARIA ZAMBRANO GOMEZ, Mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.001.864.904 de Ocaña, por medio del presente documento AUTORIZO a mi hijo TOMAS ZAMBRANO LOPEZ ZAMBRANO, identificado con la T.I. No. 1.001.730.000 de Ocaña, para que viaje con su padre SERGIO CESAR LOPEZ ROBBLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.000.090.151 de Bucaramanga a la ciudad de BUCARAMANGA el día de hoy 23 de junio de 2020, con fecha de regreso el día 20 de julio de 2020. Por el periodo de vacaciones.

Agradezco la atención a la presente.

Quién Autoriza

Yelithea María Zambrano Gómez
YELITHEA MARIA ZAMBRANO GOMEZ
C.C. No. 1.001.864.904 de Ocaña

TOMAS ZAMBRANO LOPEZ

DECLARACION Y AUTENTIFICACION

Yo, el suscrito de Oficio compareciento
Zamborano Gomez

1091 664 894

De casa

23 JUN 2020



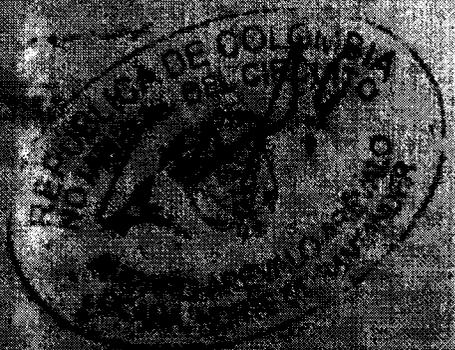
DECLARACION Y AUTENTIFICACION

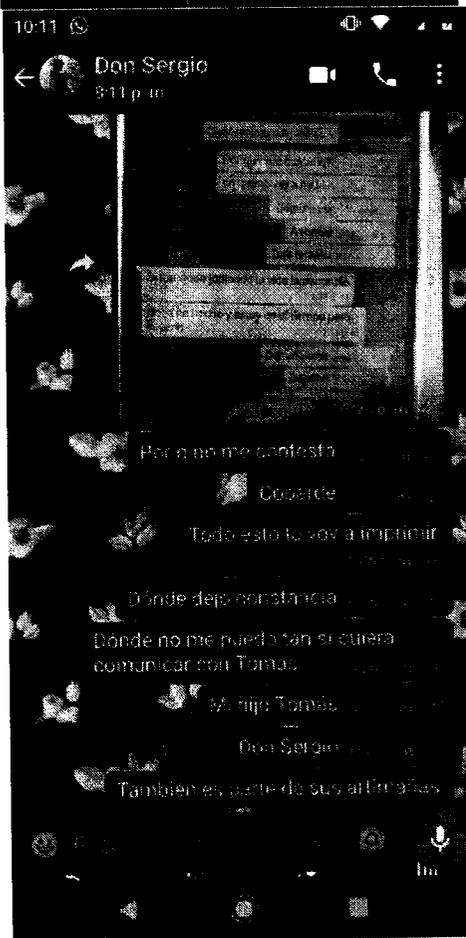
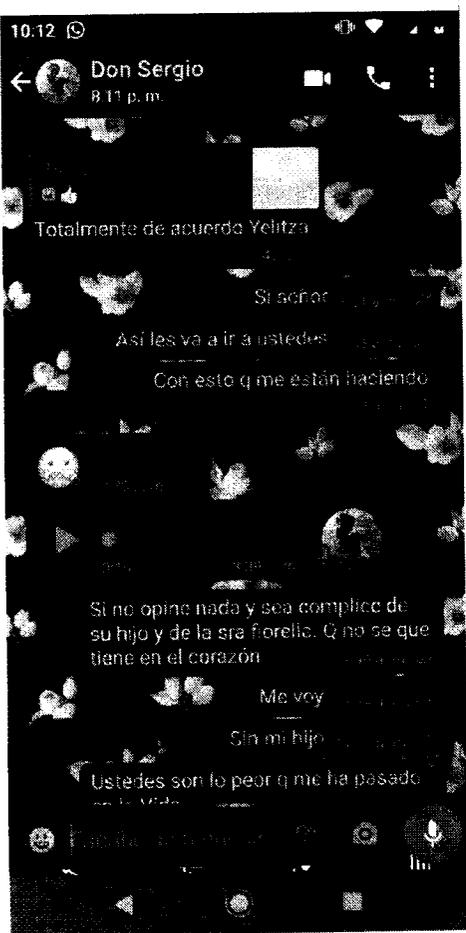
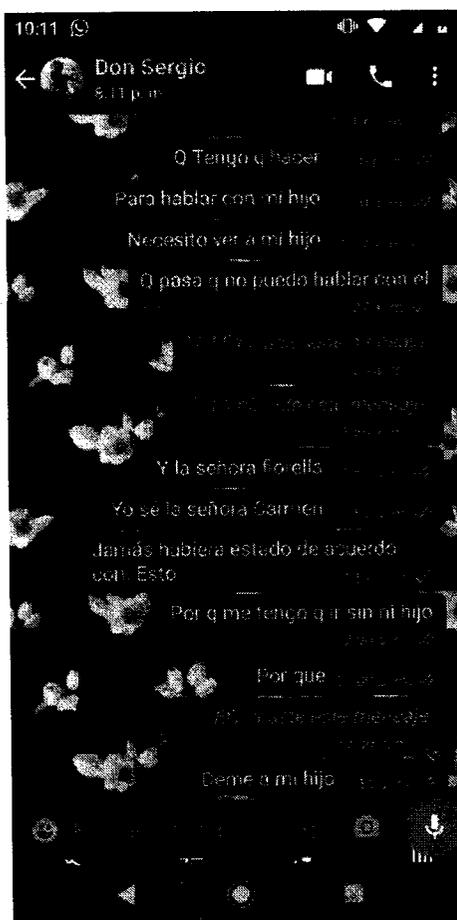
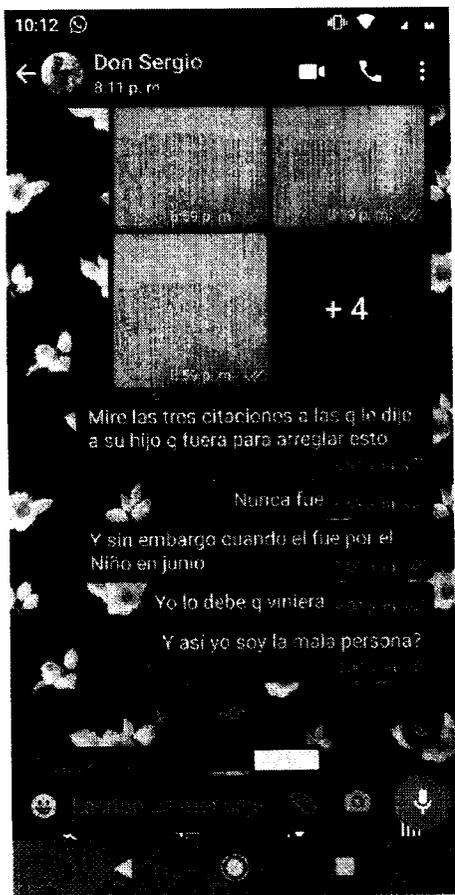
Yo, el suscrito de Oficio compareciento
Zamborano Gomez

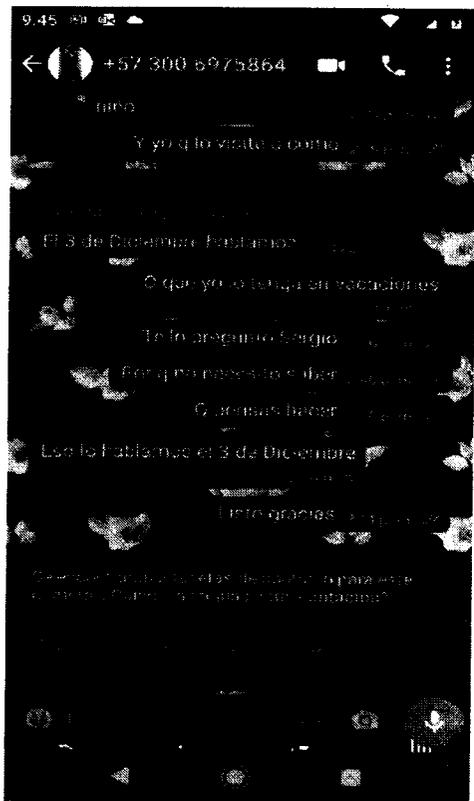
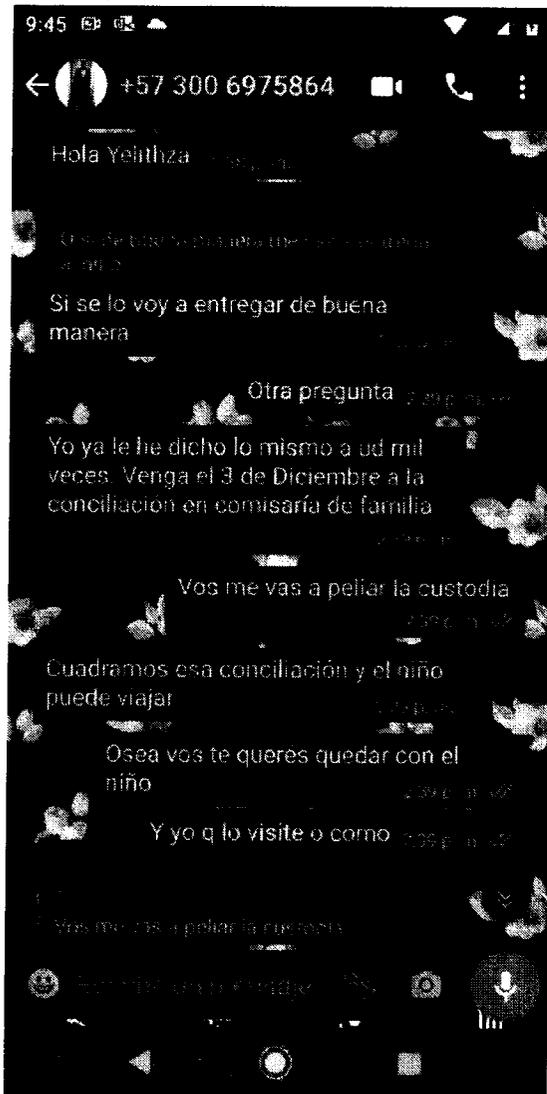
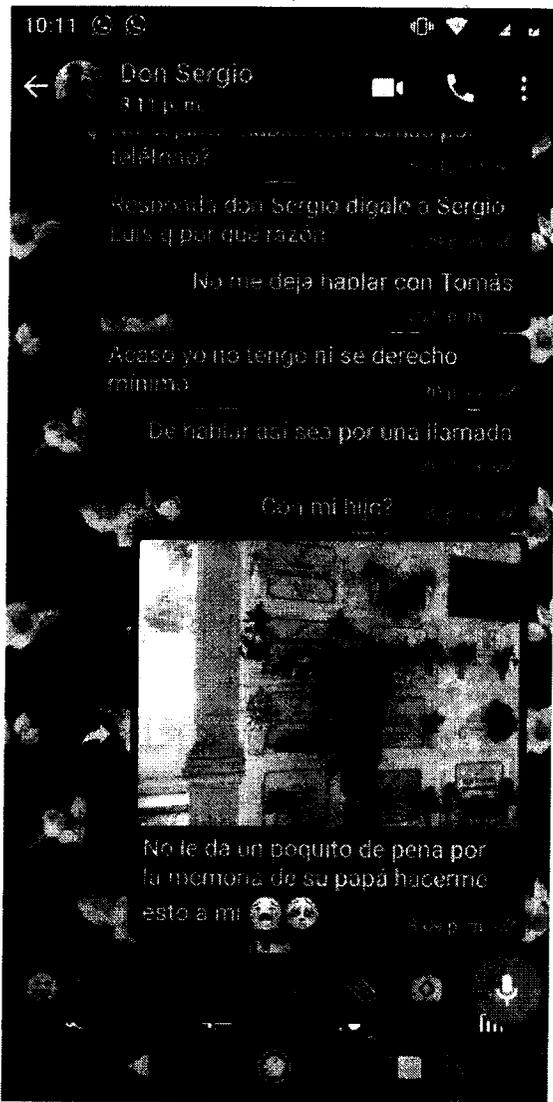
1098690151

Bucaramanga

23 JUN 2020







| | | | |
|---|------------------------------|-----------|---------------|
|  BIENESTAR FAMILIAR | PROCESO PROTECCIÓN | F46.P1.P | 30/09/2019 |
| | FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN | Versión 1 | Página 1 de 7 |

**AUDIENCIA DE CONCILIACION SUSPENDIDA COMPARECE UNA PARTE.
HISTORIA DE ATENCIÓN No. 1097789095- SIM: 27121771.**

**RESOLUCIÓN No. 09
(31 de enero de 2020)
A TRAVÉS DE LA CUAL SE MODIFICA UN REGIMEN DE CUSTODIA**

En Ocaña, Norte de Santander a los Treinta y un (31) días del mes de enero de dos mil veinte (2020), siendo las 2:00 P.M, fecha señalada para llevar a cabo la audiencia de Conciliación entre los señores YELITHZA MARIA ZAMBRANO GOMEZ y SERGIO LUIS LOPEZ RODELO, en su condición de progenitores del niño TOMAS EMILIANO LOPEZ ZAMBRANO, la finalidad de la presente audiencia es para REVISIÓN DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL y VISITAS del NNA.

Acto seguido la suscrita Defensora de Familia del CENTRO ZONAL OCAÑA se constituyó en AUDIENCIA PUBLICA y declaró abierto el acto, en el despacho de la Defensoría de Familia, Conforme a lo dispuesto en la ley 23 de 1991, el Decreto 2651 del mismo año, el art. 13 de la ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia, la ley 446/98, la ley 640/2001. En este estado de la diligencia, se deja constancia que la presente audiencia es la 2 fecha programada para su realización, pues ya se había fijada una primera audiencia para el 13 de enero de 2020, la cual fue aplazada por parte de la parte citada, por lo tanto, en la fecha y hora fijada se hace presente la solicitante y progenitora del NNA, Sra. YELITHZA MARIA ZAMBRANO GOMEZ, y la parte citada Sr. SERGIO LUIS LOPEZ RODELO, no comparece a la diligencia, pero se allega nuevamente una solicitud, registrada en el SIM (Sistema de información misional del ICBF), con fecha 27 de enero de 2020, por parte de funcionario de atención al ciudadano CZ- OCAÑA, JORGE CUBILLOS, que me permito, relacionar actualmente:

Asunto: Excusa para asistencia a la audiencia.

Se presenta el señor Sergio Luis Lopez Rodelo, progenitor del NNA Tomas Emiliano Lopez Zamabrano, quien estaba citado para el día 31 de enero de 2019 a las 2:00 pm, pero manifiesta que a la fecha no se le ha notificado debidamente, sino que se enteró por una foto via WhatsApp, y que no puede asistir a dicha diligencia por factores económicos. Advierte que la notificación siempre llega faltando un día para la diligencia y nunca tiene tiempo para programar el viaje. Alega que actualmente no se encuentraabajando motivo por el cual se le genera el impedimento para asistir a las citaciones programadas.

De esta forma dada la situación presentada y que es la 2 citación que se realiza en el presente caso, debe tenerse en cuenta, que la fecha se programó dentro de los días estipulados por el mismo solicitante en la solicitud del primer aplazamiento, igualmente que de acuerdo al sistema de notificación de la entidad, no se cuenta con notificadores para que por parte del centro zonal se envíen las citaciones a la parte citado, y en cada audiencia, se explica claramente a los solicitantes, que son ellos quienes tienen la obligación de hacer entrega de la boleta de citación dejando constancia de la firma de la boleta al citado, o constancia de envío por correo certificado, correo

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considere como COPIA NO CONTROLADA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2013

Escaneado con CamScanner

| | | | |
|---|-------------------------------------|-----------|---------------|
|  BENESTAR FAMILIAR | PROCESO PROTECCIÓN | F46 P1 P | 30/09/2019 |
| | FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN | Versión 1 | Página 1 de 2 |

electrónico o whatsapp, pues se exige que la notificación se realice y sea por el medio más expedito, igualmente estas constancias deben ser debidamente presentada a la suscrita defensora, pues si no asiste la parte citada se debe dejar constancia que tuvo conocimiento de la citación, y es renuencia a asistir a la diligencia para la cual fue citado, pues las audiencias se efectúan en garantía de los derechos de los menores de edad, y si no se llega a acuerdos o no asisten las partes es del caso adoptar medidas provisionales.

En este orden de ideas, el citado manifiesta que no puede asistir nuevamente, alega indebida notificación y que la misma se entregó faltando un día, ya se explicó anteriormente la validez de la notificación y en cuanto a la fecha de envío de la boleta de citación, se tiene constancia que la misma fue enviada al número de whatsapp 3006975864, y para el efecto el mismo citado, manifestó que tuvo conocimiento de la citación por este medio, así mismo el Sr. SERGIO, se está haciendo presente para realizar esta manifestación el día 27 de enero de 2020, en la oficina de atención al ciudadano del C. Ocaña, cuando faltan 5 días para la fecha de realización de la audiencia, por lo tanto la misma le fue comunicada con antelación suficiente y dentro de los días por el mismo solicitados para su programación.

Con fundamento, en las anteriores consideraciones, el reporte de segundo aplazamiento realizado por la parte citada, y en aras de la garantía y prevalencia de derechos del NNA, se deja constancia que la parte citada señor SERGIO LUIS LOPEZ RODELO, tenía conocimiento de la presente citación, igualmente de la finalidad de la misma, y se observa renuencia y dilaciones para llevar a cabo la misma.

De esta forma, la suscrita defensora de familia, dejándose la respectiva constancia de la entrega de boleta de citación al citado, y que consta que tuvo conocimiento de la realización de la presente audiencia, motivo por el cual no es del caso dar más dilaciones a la realización de la presente audiencia, se realizará la presente audiencia concediendo el uso de la palabra al solicitante para proceder a tomar las medidas a que haya lugar.

Se procede a identificar a la solicitante y progenitora del menor de edad, Sra. YELITHZA MAR ZAMBRANO GOMEZ con cedula No. 1.091.664.894 de Ocaña (N.S) residenciado en la calle 7 No. 21 del barrio la Llanadas, celular 3123672595, y se concede el uso de la palabra y manifiesta que solicitó la presente audiencia, porque se le han presentado muchos problemas con el papa del niño, quiero que se definan las cosas, en especial la custodia y las visitas del niño, que hace mucho tiempo en el año 2014, tuvieron una audiencia en este centro zonal y acordaron una custodia compartida, visitas abiertas, y una cuota de alimentos de (\$ 300.000), pero que le preocupa mucho porque SERGIO le amenaza que se lo va a llevar para Bucaramanga, y no se lo va a entregar, y en diciembre del año pasado, tuvimos un problema grande que llegó hasta aquí a Bienestar familiar, yo he permitido que el niño siempre ha estado viviendo conmigo, actualmente estudia aquí en Ocaña, y por eso en esta misma acta se reglamentó visitas al papa, pero la custodia siempre ha sido a mi cargo, y en cuanto a las visitas, pues por los inconvenientes presentados y que tenemos mala comunicación entre nosotros, quede más claro y estipulada la fecha de visitas y no queden abiertas como están actualmente, sin

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1561 DE 2012

Escaneado con CamScanner

| | | | |
|--|------------------------------|-----------|---------------|
|  BIENESTAR FAMILIAR | PROCESO PROTECCIÓN | F46 P1.P | 30/09/2019 |
| | FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN | Versión 1 | Página 3 de 7 |

actualmente estudia aquí en Ocaña, y por eso en la misma acta se reglamentó visitas al papa, pero la custodia siempre ha sido a mi cargo, y en cuanto a las visitas, pues por los inconvenientes presentados y que tenemos mala comunicación entre nosotros quede más claro y estipulada la fecha de visitas y no queden abiertas como están actualmente, sino que diga como las fechas de las visitas, la fecha en que lo recoge aquí en Ocaña y la fecha en que debe traérmelo nuevamente y se respeten estos tiempos, si yo cumplo que él también me cumpla, y pues que estoy cansada de todos estos aplazamientos, y entonces si el no viene que va a pasar, necesito que se definan las cosas el solo lo hace para demorar todo.

Teniendo en cuenta la inasistencia de la parte citada, y que es del caso dado el relato realizado por la compareciente, revisar el SIM (Sistema de información misional del ICBF), que actuaciones se han realizado en el mismo, a su vez que existe un acuerdo entre las partes en el cual se aprobó por parte de defensor de familia, a través de acta de fecha 20 del mes de febrero de dos mil catorce (2014), SIM 27109143, los siguientes acuerdos:

1. El señor SERGIO LUIS LOPEZ RODELO aportara una cuota mensual de trecientos mil pesos mensuales (300.000) que se los entregara a la madre dentro de los primeros cinco días de cada mes, por medio de una empresa de giros.
2. La custodia y cuidados personales del niño será compartida por los padres.
3. Con efecto vinculante, el acuerdo al que llegaron los señores SERGIO LUIS LOPEZ RODELO y YELITHZA MARIA ZAMBRANO GOMEZ en materia de alimentos y presta merito ejecutivo.
4. En materia de educación y salud le corresponderá a cada uno el 50 % de los gastos que se generen. Vestuario el padre suministrara dos mudas de ropa completa en diciembre y otra dos en el mes de junio para el niño, por un valor de dos cuotas de alimentos fijadas en esta audiencia, para cobro ejecutivo.
5. VISITAS: serán abiertas siempre que el padre tenga su tiempo y su trabajo se lo permita.
6. Este acuerdo es susceptible de modificación en el evento que las partes así lo deseen.
7. Este auto queda notificado en estrados.

Así mismo, se observan las siguientes peticiones: (Reporte de amenaza o vulneración de derechos) del NNA TOMAS EMILIANO LOPEZ ZAMBRANO:

1. SIM 1761645614, de fecha 15 de Octubre de 2019, comunica la señora Fiorella Mariene Rodelo Mercado identificada con cédula de ciudadanía No. 32822776, en calidad de abuela paterna de Tomas Emilio López Zambrano de 7 años, identificado con registro civil No. 1097789095, comenta que está en desacuerdo con la falta de cuidado que tiene la

Antes de imprimir este documento... plense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1561 DE 2012

Escaneado con CamScanner

| | | | |
|--|-------------------------------------|-----------|---------------|
|  BIENESTAR FAMILIAR | PROCESO PROTECCIÓN | F46 P1.P | 30/09/2019 |
| | FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN | Versión 1 | Página 4 de 7 |

progenitora Yelithza María Zambrano Gómez hacia el niño, dado que, ha evidenciado "la ropa está en desorden, el niño está muy delgado por inadecuada alimentación, se paga medico particular porque no usa los servicio de EPS al cual lo tiene afiliado el progenitor, entonces no en caso de urgencia se puede ver perjudicado, no ha sacado la tarjeta de identidad, tiene un problema en una muela y no ha solucionado eso". Adicionalmente comenta la señora Fiorella que la señora Yelithza no permite el contacto o la comunicación con la familia paterna. Brinda como datos de ubicación el municipio de Ocaña -Norte de Santander, en el barrio Las Llanadas, dirección Calle 7A # 27 -21 B. Por lo anterior, se solicita pronta intervención del ICBF.

Efectuada verificación de derechos se deja como constatación falsa realizada por la psicóloga centro zonal ICBF Martha Liliana Arevalo, Se constata la denuncia arrojando resultados falsos en los fundamentos de la denuncia.

2. SIM 1761656514, de fecha 25 de Octubre de 2019, "Se comunica la señora Fiorella Marlenc Rodelo Mercado identificada con cédula de ciudadanía No. 32822776 reportando el caso de su nieto el menor de edad Tomas Emiliano López Zambrano de 7 años de edad identificado con registro civil No. 1097789095, quien es víctima de constantes gritos por parte de su progenitora la señora Yelithza María Zambrano Gómez, adicional indica que "no lo lleva a las citas médicas, tiene una muela "con un hueco y no lo ha llevado al médico" el menor no tiene seguro, ya que lo sacaron por no tener la tarjeta de identidad y la señora Yelithza no ha sacado el documento a sabiendas que el padre el señor Sergio Luis López Rodelo le paga la seguridad social, colegio y las obligaciones que le corresponden, pero la señora Yelithza no cumple con las obligaciones que ella tiene al ostentar la custodia del menor, incluso ella falta a las visitas que se pactaron".

Señala que "no cuida bien al niño, lo está dejando solo "el niño manifiesta que en la noche é no se acuesta hasta que llega la mamá, porque después lo deja solo, pues una noche se levantó y ya no la vio" la señora Fiorella presume que queda con alguna de las hermanas mayores de edad. Agrega que "en una ocasión envió al menor de edad solo al colegio con un mototaxi y en varias ocasiones lo ha dejado expuesto a situaciones de riesgo, pues en una oportunidad el menor se encontró en medio de disparos". Brinda como datos de ubicación calle 7 A No 27 - 21 B, barrio La Llanada, Ocaña, Norte de Santander. Por lo anterior se solicita una pronta intervención por parte del ICBF.

Efectuada verificación de derechos se deja como constatación falsa realizada por la psicóloga centro zonal ICBF Martha Liliana Arevalo, porque Se realiza la constatación de denuncia, se cita al niño Tomás Emiliano López Zambrano de 7 años de edad, quien asiste en compañía de su progenitora la joven Yelithza María Zambrano Gómez. Se realiza valoración por psicología, y nutrición. De la misma manera se verifican la garantía de derechos, encontrando los derechos del niño

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

Escaneado con CamScanner

| | | | |
|---|--|-----------|---------------|
|  BIENESTAR FAMILIAR | PROCESO PROTECCIÓN FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN | F46.P1.P | 30/09/2019 |
| | | Versión 1 | Página 5 de 7 |

garantizados. se encuentra activo en la EPS SANITAS, se encuentra matriculado en el Colegio Gimnasio Villa Margarita, presenta Registro Civil, se le recomienda culminar el trámite de la expedición de la Tarjeta de identidad.

La progenitora comunica la decisión de iniciar un trámite extraprocesal con el propósito de solicitar la custodia.

De la misma manera por comunicación telefónica con los abuelos paternos del niño, informan que ellos solicitaran custodia provisional del niño.

La versión del niño no concuerda con la denuncia de la abuela paterna la señora Fiorella Marlene Rodelo Mercado.

Por lo anterior se registra petición FALSA, ya que no se evidencian derechos vulnerados o amenazados.

Que, de esta forma al observarse por parte de la suscrita defensora de familia, los conflictos entre los progenitores del niño, las consideraciones expuestas, las peticiones existente del caso en el SIM, lo manifestado por la solicitante, las excusas presentadas a las 2 audiencias programadas, y que existen unas medidas adoptadas por autoridad competente, es del caso SUSPENDER la audiencia, para convocar a una última fecha de audiencia, de no llegar a comparecer el citado se procederá a fijar la custodia y cuidados personales y reglamentación de visitas, pues sería la 3 citación efectuada, y la finalidad de la misma es la garantía de los derechos del niño TOMAS EMILIANO LOPEZ ZAMBRANO.

Sin embargo, es de destacar por parte de la suscrita defensora de familia, que a pesar de que fue acordada una CUSTODIA COMPARTIDA entre las partes, como esta clase de custodia no se encuentra debidamente reglamentada en nuestro país, y solo ha tenido algunos pronunciamientos jurisprudenciales al respecto, para que de acuerdo a un estudio pormenorizado de cada caso, pueda ser adoptada esta medida, y de acuerdo a los lineamientos y conceptos de la oficina jurídica del ICBF, cuando los padres se encuentran separados o no tienen una vida en común, lo que debe solicitar bien sea a la autoridad administrativa competente del lugar donde reside su hijo menor de edad o de ser necesario ante el juez de familia que corresponda, la reglamentación de visitas a favor del niño con el padre, visitas que deberán tener la periodicidad que se requiere con el fin de mantener y estrechar las relaciones familiares, recibir el amor y el cuidado que de ambos padres pueden brindarle.

Teniendo en cuenta las consideraciones de orden legal expuestas, se puede concluir lo siguiente:

Debe tenerse en cuenta que entre los deberes de los padres separados o divorciados está el de velar por el cuidado permanente de su descendencia y que ante la separación física, material de la pareja, los hijos quedan al cuidado directo de uno solo de aquellos, sin embargo, el padre que no ejerce este cuidado directo, tiene el derecho de visitar a los hijos y de ser visitados por ellos en forma permanente.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

Escaneado con CamScanner

| | | | |
|---|------------------------------|-----------|---------------|
|  BIENESTAR FAMILIAR | PROCESO PROTECCIÓN | F45 P1 P | 30/09/2019 |
| | FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN | Versión 1 | Página 6 de 7 |

Quiere decir lo anterior que la reglamentación de visitas es un derecho de los niños, las niñas y los adolescentes, absolutamente exigible frente al padre que las impide o frente aquel que simplemente no las ejerce.

Al respecto, La Corte constitucional expresó:

"El otorgamiento de la tenencia de los hijos menores a uno de los cónyuges o a un tercero no priva al otro o a ambos, en el segundo caso- del derecho de mantener comunicación con aquéllos, el cual se manifiesta especialmente en el llamado derecho de visita. Tal derecho consiste en términos generales en la posibilidad de tener entrevistas periódicas con los hijos. Comprende también el derecho de mantener correspondencia postal o comunicación telefónica con ellos, la que no puede ser controlada o interferida sino por motivos serios y legítimos, en salvaguarda del interés del menor".

Los derechos y obligaciones derivados de la patria potestad deben ejercerlos conjuntamente los padres, no existen restricciones legalmente establecidas para un padre de familia que cumple con todos sus deberes como tal, es pertinente resaltar que siempre prevalece es el bienestar e interés superior del niño, niña o adolescente.

En Colombia no se encuentra reglamentada la custodia compartida, motivo por el cual, en caso de que uno de los padres no ejerza la custodia de su hijo, podrá solicitar a la autoridad competente la reglamentación de las visitas, y por lo tanto la custodia debe ser ejercida por uno de los padres en este caso con quien convive el niño.

Por lo anteriormente expuesto, se procederá a SUSPENDER la presente audiencia, y que se fija una nueva fecha para REVISIÓN DE CUSTODIA Y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS, que está en conflicto entre las partes, y de esta forma poder escuchar al progenitor del NNA, pero mientras se realiza esta nueva audiencia es del caso, en garantía de los derechos del niño, que se mantengan las condiciones actuales de con quien se encuentra a cargo y habita bajo el mismo techo, en este caso su progenitora, y si es del caso, se deben llevar a cabo los estudios psicosociales correspondientes y demás que se consideren necesarios para definir cualquier situación, o que las partes acudan a la justicia ordinaria para una decisión definitiva.

Por todo lo anterior, y atendiendo el Interés Superior de los Niños, las Niñas y los Adolescentes, igual que la prevalencia de sus Derechos. Artículos 8° y 9° de la Ley 1098/2006;

La Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal de Ocaña. (N. de S.),

D I S P O N E :

ARTICULO PRIMERO: SUSPENDER la presente audiencia por las consideraciones expuestas, y de esta forma, se deberá llevar a cabo por parte de la solicitante, a través de la oficina de atención

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012



| | | |
|--|-----------|---------------|
| PROCESO PROTECCIÓN FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN | F46.P1.D | 30/09/2019 |
| | Versión 1 | Página 7 de 7 |

al ciudadano de este centro zonal Ocaña, el trámite correspondiente para la programación de la correspondiente audiencia de conciliación, de acuerdo a la agenda de audiencias de la suscrita defensora de familia, de esta forma se expedirán las boletas de citación respectivas, la cual debe ser entregada a la parte citada, presentando la constancia de recibo de la misma, en la fecha de audiencia, para que pueda ser realizada la misma.

ARTICULO SEGUNDO: Respecto a la CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL del niño TOMAS EMILIANO LOPEZ ZAMBRANO, permanecerá de manera provisional bajo el cuidado de su progenitora señora YELITHZA MARIA ZAMBRANO GOMEZ, identificada con C.C No. 1.091.664.894 de Ocaña (N.S), con quien reside y tiene establecido su domicilio el niño en esta ciudad de Ocaña, mientras se realiza una nueva audiencia entre las partes, y se toma una determinación al respecto, con fundamento en las consideraciones expuestas en la presente acta.

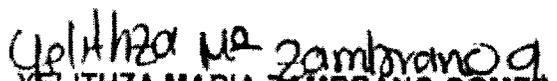
ARTICULO SEGUNDO: Teniendo en cuenta, los acuerdos establecidos entre las partes mediante acta de conciliación de fecha 20 de febrero de dos mil catorce (2014), SIM 27109143, realizada en el centro zonal Ocaña, SE MANTIENEN los acuerdos establecidos en cuanto a CUOTA DE ALIMENTOS, régimen de VISITAS, GASTOS DE EDUCACION SALUD Y VESTUARIO, hasta que los mismos no sean modificados a través de una nueva acta entre las partes o decisión judicial.

ARTICULO TERCERO: Lo establecido en la presente acta, queda notificado en estrados de conformidad al artículo 294 del Código General del Proceso.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en Ella intervinieron, después de leída y aprobada.


YELITHZA MARIA ZAMBRANO GOMEZ
 Defensora de Familia ICBF-Centro Zonal Ocaña.

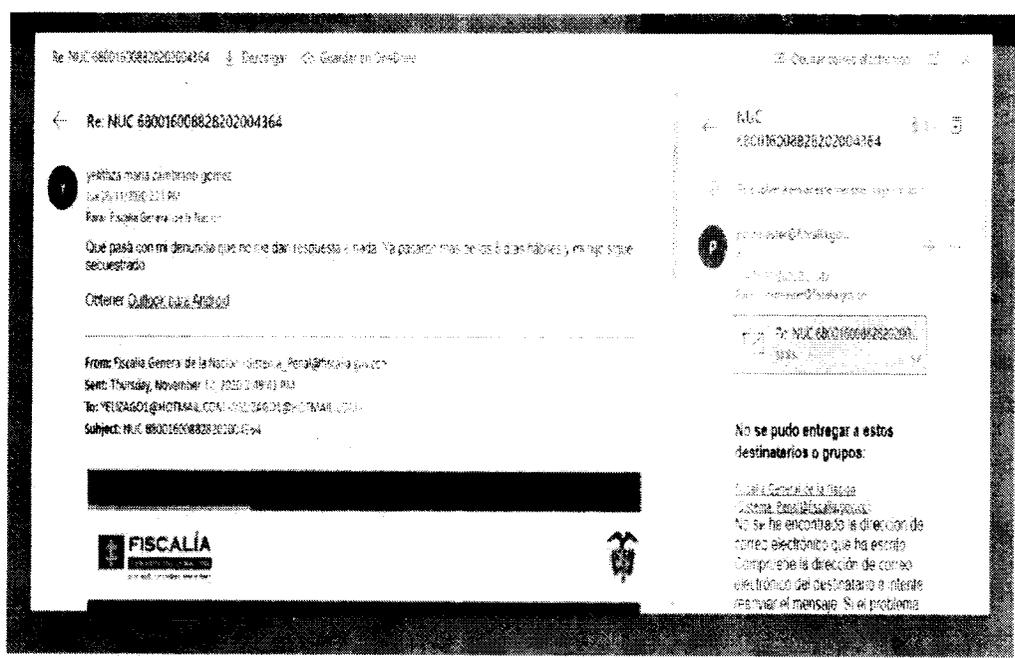
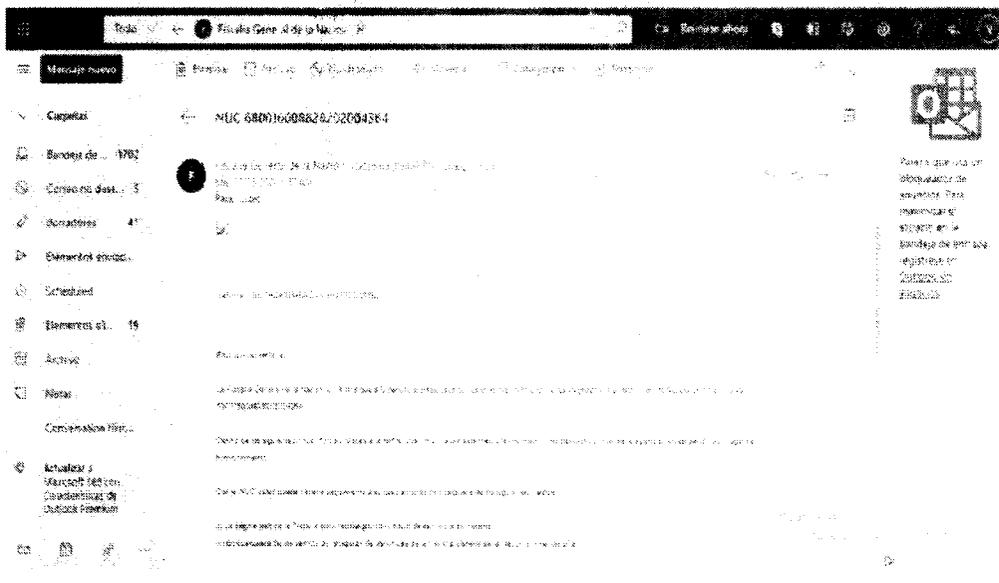
La compareciente,


YELITHZA MARIA ZAMBRANO GOMEZ
 C.C No. 1.091.664.894 de Ocaña (N.S).

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1801 DE 2012



SEÑORES
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
E.S.D.

REF: REACTIVACIÓN DE ACUERDO NO. 27109143

YELITHZA MARIA ZAMBRANO GÓMEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.091.664.894 expedida en Ocaña, madre del menor **TOMAS EMILIANO LÓPEZ ZAMBRANO**. Identificado con el NUIP: 1.097.789.095. Por medio de la presente permítame solicitar la reactivación del proceso No. 27109143 que se realizó el 20 de febrero de 2014 mediante el cual se establecieron unos acuerdo con el padre de mi hijo **SERGIO LÓPEZ RODELO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.098.690.151 de Bucaramanga, en dicho se acuerdo se estableció que la custodia era compartida y que las visitas eran abiertas para el cuándo el padre pudiera ir a la visitarlo, lo cual quiere decir que mi hijo siempre ha vivido conmigo.

Desde el 23 de junio del 2020 el señor **SERGIO LÓPEZ** se lleva a mi hijo a pasar vacaciones en la ciudad de Bucaramanga como siempre se lo he permití, desde ese momento hasta la fecha no he podido ver a mi hijo, él no me lo permite ver, ni llamarlo, ante la comisaria de familia de Bucaramanga solicite acompañamiento para que me dejen visitar a mi hijo, pero tampoco fue posible puesto que en el conjunto residencial donde se encontraba mi hijo el señor **SERGIO LÓPEZ** no me permitió la entrada no dejándome ver a mi hijo.

Por lo que solicito de manera inmediata la reactivación del proceso No. 27109143 y que se tenga en cuenta mis derechos como madre del menor **TOMAS EMILIANO LÓPEZ ZAMBRANO** que me permitan verlo y regresarlo conmigo a la ciudad de Ocaña.

agradezco la atención prestada, en espero de una pronta respuesta.

Atentamente,

YELITHZA MARIA ZAMBRANO GÓMEZ
C.C. 1.091.664.894 expedida en Ocaña
TEL: 312 3672595

Señores

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

REFERENCIA: SOLICITUD INTERVENCIÓN URGENTE

Cordial saludo

Yo **YELITHZA MARIA ZAMBRANO GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.091.664.894 de Ocaña, me dirijo a esta Institución a manifestar:

Soy madre del menor **TOMAS EMILIANO LOPEZ ZAMBRANO**, cuyo padre es el señor **SERGIO LUIS LOPEZ RODELO**, identificado con CC 1.098.690.151 de Bucaramanga, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, con quien en el año 2014 asistí a una audiencia de conciliación donde fui citada por el señor **SERGIO LUIS LOPEZ** con el fin de ofrecer alimentos a mi hijo menor de edad, con quien llegamos a un acuerdo establecido en **acta del DÍA 20 DE MARZO DE 2014**, acta donde él se comprometía a enviar la suma de trescientos mil pesos m/cte. (\$300.000) para la fecha de la conciliación, también quedó estipulado que las **“VISITAS: serán abiertas siempre que el padre tenga tiempo y su trabajo se lo permita”**

Teniendo en cuenta el acta de conciliación, se puede dilucidar que soy yo quien he tenido al niño todo el tiempo bajo mi protección y custodia.

Durante el transcurso de los años se llevaron a cabo las vistas de manera abierta y siempre se llegó a un acuerdo en el cual de manera verbal, el señor **SERGIO LUIS LOPEZ** venía a la ciudad de Ocaña y se llevaba a **Tomás** para que compartiera con él durante el tiempo de vacaciones. Todo empezó a tornarse molesto para mí cuando mi hijo **TOMAS EMILIANO LOPEZ ZAMBRANO** ya cursaba el grado 1 de primaria y el señor **SERGIO LUIS LOPEZ** no tenía en cuenta las fechas en que **TOMAS EMILIANO LOPEZ ZAMBRANO** entraba nuevamente al colegio a estudiar y le entorpecía las clases debido que el niño llegaba a Ocaña ocho o diez días después de que el periodo escolar había comenzado.

A finales del año dos mil diecinueve y comienzo del año dos mil veinte el Señor **SERGIO LUIS LOPEZ RODELO**, fue citado en tres oportunidades, mediante una nueva audiencia de conciliación para regular de manera definitiva las visitas y la suma de los aportes económicos y en ninguna de las ocasiones el señor se presentó ante las autoridades, en una de esas citaciones no presentó excusa por su inasistencia, dejando muy clara su postura acerca del poco interés hacía su menor hijo.

En audiencia de conciliación realizada el día 31 del mes de enero de dos mil veinte la defensora de familia **IBETH KARINA CLARO SABBAGH** decreto respecto a la **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** del niño **TOMAS EMILIANO LOPEZ ZAMBRANO**, permanecerá de manera provisional bajo la progenitora **YELITHZA MARIA ZAMBRANO GOMEZ**.

El pasado veintitrés del mes de junio de dos mil veinte, el papa del niño vino hasta la ciudad de Ocaña, para visitarlo y me pidió le dejara pasar unos días con él, yo accedí confiando en su palabra que retornaría a mi hijo a su casa el día 20 de julio de 2020, tal y como lo expresa el documento que

firmamos como acuerdo y que se anexa a este oficio, sin embargo, a partir de ese momento El señor **SERGIO LUIS LOPEZ RODELO**, no me permite conversar con el niño, no me permite acercarme a él y tampoco me lo quiere devolver.

Tras muchos meses de angustia y de exigirle reiteradamente a él y sus padres (abuelos de Tomas) que me devuelvan al niño y al no tener ningún tipo de respuesta, viajé a la ciudad de Bucaramanga el día martes 2 de noviembre, intentando ver y recoger al niño, sin embargo, el señor **SERGIO LUIS LOPEZ RODELO** no me permite verlo, no me permite acercarme a él, me he acercado a **POLICIA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA** sin éxito alguno, estuvimos en la casa de **SERGIO LUIS LOPEZ RODELO** y simplemente evito el acceso a la casa y la **POLICIA** no pudo hacer nada, así mismo, estuve en varias oportunidades en la **COMISARIA DE FAMILIA CORCOBA** de la ciudad de Bucaramanga, no me han dado una solución al problema, no han intervenido para que me entreguen el niño.

Solo después de rogarle a **SERGIO LUIS LOPEZ RODELO** y de arrodillarme delante de él, me dejó ver el niño en la comisaria por una hora, el niño quiere estar conmigo, quiere estar en su casa, los funcionarios de la comisaria se dieron cuenta de la situación real y aun así, es increíblemente absurdo que nadie haga nada para devolver a su hogar a mi hijo, para devolverlo con su madre, para retornar a casa.

Cabe resaltar el menor **TOMAS EMILIANO LOPEZ ZAMBRANO**, siempre ha vivido conmigo en la ciudad de Ocaña con dirección Calle 7 # 27-21 barrio las llanadas, yo me he encargado personalmente de su cuidado, formación y protección, cómo lo pueden evidenciar mis familiares, amigos y vecinos del sector; así mismo lo pueden constatar el seguro médico, la zonificación del mismo, el historial académico; mi hijo actualmente estudia en la ciudad de Ocaña en el Colegio Villa Margarita, cursa segundo grado, actualmente adelanta sus estudios por mecanismos electrónicos por la situación de confinamiento y pandemia.

Esta situación además de afectarme en todos los ámbitos de mi vida, está afectando gravemente al niño, pues su padre simplemente lo aisló, lo separó abruptamente de su vida cotidiana, de sus amigos, de su familia materna, de su hogar, de su madre, sin explicación alguna, simplemente lo separo por su capricho y voluntad.

Esta situación es insostenible, es un atropello que no tiene ningún fundamento; ninguna autoridad quiere intervenir, se están vulnerando los derechos fundamentales de mi hijo y el mío.

Agradezco su atención y actuación inmediata en el asunto.

YELITHZA MARIA ZAMBRANO GOMEZ
CC. 1091664894



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
 NORTE DE SANTANDER**

Ocaña, marzo primero (1º) de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-----------------------------|---|
| PROCESO | CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y REGLAMENTACION DE VISITAS |
| DEMANDANTE APODERADA | YELITHZA MARIA ZAMBRANO GOMEZ DRA. ANDREA DEL PILAR SANCHEZ QUINTERO |
| DEMANDADO | SERGIO LUIS LOPEZ RODELO |
| RADICADO. | 54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2021 - 00015 - 00 |

Este Despacho por auto de fecha febrero 17 del año en curso, inadmitió la presente demanda, señalando los defectos que adolecía la misma, y concedió a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que la subsanara y como dentro de dicho lapso se cumplió lo exigido por el Despacho, es del caso ADMITIR la presente demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y REGLAMENTACION DE VISITAS**.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Revisada detenidamente el acta suscrita por las partes en la Comisaria de Familia de la ciudad de Bucaramanga (Sder) el día 3 de diciembre de 2020, no se observa que se haya solicitado la modificación de la cuota alimentaria fijada en la Defensoría de Familia de esta ciudad el día 20 de febrero de 2014, se observa que se debatió sobre la custodia y cuidado personal del menor **TOMAS EMILIANO**, y por tal razón no se dará trámite a fijación de cuota alimentaria por cuanto ya se encuentra fijada y que de acuerdo a esta prueba es la que el demandado debe estar cumpliendo.

SEGUNDO: Tener por **SUBSANADA** la presente demanda respecto a **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y REGLAMENTACION DE VISITAS**.

TERCERO: ADMITIR la presente demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y REGLAMENTACION DE VISITAS** promovida por la señora **YELITHZA MARIA ZAMBRANO GOMEZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad y por medio de apoderada judicial, quien en este asunto habla en representación de su menor hijo **TOMAS EMILIANO** y en contra del señor **SERGIO LUIS LOPEZ RODELO**, también mayor de edad y vecino de la ciudad de Bucaramanga (Sder).

CUARTO: DÉSELE a la presente demanda el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, consagrado en el **TITULO II, CAPÍTULO I, numeral 2º** y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFIQUESE en forma personal este auto a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para su contestación. Para tal efecto la demandante debe allegar prueba samaria de haber enviado copia de

Carrera 13 No. 11 - 46. Segundo piso. Teléfono 5610126
i01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

la demanda y/o subsanación y sus anexos al demandado en forma simultánea a la presentación de esta demanda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 391 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 6 del Decreto 806 de junio de 2020.

SEXTO: Requerir a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito, de conformidad a lo deprecado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: Téngase como apoderada judicial de la parte demandante a la doctora **ANDREA DEL PILAR SANCHEZ QUINTERO**, en los términos y para los fines a que se refiere en el memorial poder a él otorgado.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
 ESTADO No. 023 DE HOY 03 DE MARZO DE
 2021.

El Secretario.

JOHNNY QUINTERO POSADA

NOTIFICACION: Hoy, _____ notifique personalmente el contenido del auto anterior al Defensor (a) de Familia de la ciudad, quien impuesto firma.

DEFENSOR (A) DE FAMILIA

JOHNNY QUINTERO POSADA
 Secretario

TRASLADO PREVIO DE RADICACIÓN DE LA DEMANDA DE FECHA CINCO (05) DE FEBRERO DE 2021 con copia para el Señor SERGIO LUIS LÓPEZ RODELO.

11:27

DEMANDA DE CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, REGIMEN DE VISITAS Y FIJACIÓN DE ALIMENTOS

yo 5 de feb. para demandasocana, yelizago1, ...

De: **Andrea del Pilar Sánchez**
andreasanchez.as7@gmail.com
Para: demandasocana@ceandofamajudicial.gov.co
Cc: yelizago1@hotmail.com
sergio_lr@hotmail.com
zambianckeyla11@gmail.com
marlenygo01@hotmail.com
Fecha: 5 de feb. de 2021, 3:08 p. m.

POR FAVOR ACUSAR RECIBO Y ENVIAR ACTA DE REPARTO

DEMANDA DE CUSTODIA Y C...

PDF

TRASLADO DEL ESCRITO DE SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA DE FECHA VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE 2021

11:28

SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA RAD. 2021-00015

Recibidos

yo 22 de feb. para j01prfoca, yelizago1, sergio...

De: **Andres del Pilar Sánchez**
andreasanchez.as7@gmail.com
Para: j01prfoca@ceandofamajudicial.gov.co
Cc: yelizago1@hotmail.com
sergio_lr@hotmail.com
zambianckeyla11@gmail.com
marlenygo01@hotmail.com
Fecha: 22 de feb. de 2021, 4:44 p. m.

POR FAVOR ACUSAR RECIBO.

SUBSANACION DE LA DEMAND...

PDF

Certificado SIRNA.pdf

PDF

Juzgado 01 Promis... 23 de feb. para yo

BUENOS DÍAS, ACUSO RECIBIDO.

NOTIFICACION DE LA DEMANDA DE FECHA 03 DE MARZO DE 2021 ENVIADO JUNTO CON EL AUTO ADMISORIO, CON COPIA PARA EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

De conformidad al **Art. 6 párrafo 5, del Decreto 806 de 2020**, "En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado".

11:28   

NOTIFICACIÓN PERSONAL

 Recibidos 

 yo 3 de mar
para conjo de verificación marit...

De **Andrea de Pilar Sánchez**
andrasanz102@gmail.com

Para **sergio_b@bnet.ec**
ve.fajal@bnet.ec
muelleguerra1@bnet.ec
m.williamlay.11@gmail.com

De **http://oficinadajramajudicial.gov.ec**
Fecha: 3 de mar de 2021, 3:25 p. m.

POR FAVOR ACUSAR RECIBO.

| | |
|---|---|
| NOTIFICACIÓN | AUTO |
| PERSONAL.pdf | ADMISORIO.pdf |
|  PDF |  PDF |

 Juzgado 01 Promis... 4 de mar...
pa...

BUENOS DIAS, ACUSO RECIBIDO.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA, NORTE DE
 SANTANDER**

Ocaña, Marzo Diecisiete (17) De Dos Mil Veintiuno (2021).

| | |
|---------------------------------|---|
| PROCESO | CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y REGLAMENTACION DE VISITAS |
| DEMANDANTE APODERADA | YELITHZA MARIA ZAMBRANO GOMEZ DRA. ANDREA DEL PILAR SANCHEZ QUINTERO |
| DEMANDADO RADICADO. | SERGIO LUIS LOPEZ RODELO 54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2021 - 00015 - 00 |

Visto los antecedentes procesales en el presente asunto, se convoca a las partes en este asunto, para la respectiva audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 372 del mismo Código y lo dispuesto en el decreto 806 del 4 de junio de 2020, para lo cual se fija la hora de las nueve de la mañana (9 a.m.) del día cinco (5) de mayo del año en curso.

Las partes en esta diligencia deben estar a las normas legales pertinentes.

Désele a los documentos aportados el valor probatorio que les otorga la ley.

En esta misma diligencia se llevará a cabo interrogatorio de parte a las partes.

Que la parte demandante en esta misma diligencia presente sus testigos asomados en la demanda, a quien se le recepcionarán su testimonio, debiendo la parte actora en suministrar los correos electrónicos respectivos.

Se advierte a las partes, que con ocasión a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizará de manera virtual por plataforma Teames. Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es su deber informar al Juzgado el correo electrónico para notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3º del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

Proyectó: Orlando Niño Jaime. Escribiente.

| |
|--|
| <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 030 DE HOY 18 DE MARZO DE 2021 El Secretario, JOHNNY QUINTERO POSADA</p> |
|--|

Carrera 13 No. 11 - 46, 2º Piso
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA

CONSTANCIA DE TRASLADO POR FIJACION DEN LISTA AL TENOR DEL ARTICULO 110 Y 370 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO CLASE DE PROCESO

| CLASE DE PROCESO | RADICADO | DEMANDANTE | DEMANDANDO | ACTUACION |
|---|--------------------|-------------------------------|--------------------------|--------------------|
| CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y REGLAMENTACION DE VISITAS RAD. 2021-00015-00 | RAD. 2021-00015-00 | YELITHZA MARIA ZAMBRANO GOMEZ | SERGIO LUIS LOPEZ RODELO | ESCRITO DE NULIDAD |

Para dar cumplimiento a lo ordenado por los artículos 110 en concordancia con el art. 370 del C.G.P; a las 8:00a.ma de hoy se fija en lista electrónica por el termino de un (01) día y a partir del di siguiente queda a disposición de las partes por el termino de tres (03) días para que manifiesten lo pertinente.

Hoy siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021), siendo las ocho de la mañana (08:00 am).

JOHNNY QUINTERO POSADA
SECRETARIO

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
 j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



CÁRDENAS, DURÁN Y CRUZ
ABOGADOS

Señores
Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad
Dr. Miguel Ángel Mateus Fuentes
Juez
Ocaña (Norte de S/der)

Referencia. Proceso de Fijación de Cuota de Alimentos, Custodia y Cuidado Personal y Régimen de Visitas instaurado por la Sra. **Yelithza María Zambrano Gómez** en contra del Sr. **Sergio Luis López Rodelo**.

Radicado. 2021 - 15.

Diego Alejandro Duran González, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía No. 1098.698.106 expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 278.024 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado del Sr. **Sergio Luis López Rodelo**.

Dr. Miguel Ángel, por medio del presente, me permito dirigirme de manera respetuosa a su despacho con el fin de adjuntar lo siguiente: El poder conferido para actuar por el Sr. **López Rodelo** dentro del proceso de la referencia, conforme a las directrices del Decreto 806 del 2020.

De igual manera, me permito dirigirme a su estrado con el fin de presentar la solicitud de **Nullidad** de la litis instaurada en contra de mi poderdante, conforme a los siguientes:

Hechos

Primero. La Sra. **Yelithza María Zambrano Gómez** interpuso demanda de fijación de cuota alimentaria, custodia y cuidado personal, régimen de visitas en contra del Sr. **Sergio Luis López Rodelo**.

Segundo. El dieciocho (18) de marzo del 2021 en la página de la rama judicial, específicamente en el micrositio designado para el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad del Municipio de Ocaña (Norte de S/der) en la sección de estados electrónicos, fue publicado por parte del despacho el auto que convoca a la audiencia inicial del Código General del Proceso.

Tercero. En ningún momento mi mandante ha sido notificado del auto admisorio del libelo de la demanda, de acuerdo con las directrices del artículo 8 del Decreto 806 del 2020 y en concordancia con la Sentencia C424/2020¹.

Cuarto. De acuerdo con lo expresado anteriormente, nos encontramos inmersos del numeral 8 del artículo 133² del estatuto procesal que nos compete, al no practicarse en legal forma la notificación del auto que admitió la demanda.

Pretensiones

Por lo anteriormente expuesto, me permito petitionar al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad del Municipio de Ocaña (Norte de S/der), lo siguiente:

☎ 318 521 0636 ✉ ddurang1@gmail.com
Bucaramanga - Santander



CÁRDENAS, DURÁN Y CRUZ
ABOGADOS

Primero. Declarar la nulidad de las actuaciones adelantadas posteriormente a la admisión del proceso al evidenciarse la indebida notificación por la parte actora dentro de la litis.

Segundo. Consecuencialmente de lo anterior, remitir al correo electrónico del suscrito el escrito de la demanda junto con sus anexos para ejercer el derecho de defensa del Sr. **Sergio Luis López Rodelo** dentro del término consagrado en el mandato 390 del Código General del Proceso y en concordancia con la providencia del 20 de noviembre del 2020 del Tribunal Superior de Bogotá D.C. en su Sala Civil, cuyo Magistrado Ponente es el Dr. Marco Antonio Álvarez Gómez.

Fundamentos de Derecho

En derecho me fundamento en lo dispuesto en el artículo 132, 133 numeral 8, 134 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, el canon 8 inciso tercero del Decreto 806 del 2020, el cual fue complementado por la Sentencia C424 del 2020.

Pruebas

Téngase como prueba base de los hechos en que se fundamenta esta demanda los documentos aportados al proceso, las actuaciones surtidas en este y el auto que convoca audiencia inicial del 17 de marzo del 2021.

Competencia y Tramite

Señor Juez, es usted competente para conocer de la presente petición de nulidad por estarse tramitando la litis de la referencia en su despacho. A la presente se le debe dar el trámite del artículo 133 y siguientes del Código General del Proceso.

Anexos

Junto al presente escrito, como se enuncio al inicio de este, me permito adjuntar el poder conferido para actuar de acuerdo con los preceptos normativos del Decreto 806 del 2020, la constancia del correo electrónico debidamente registrado en el SIRNA y el auto que convoca a audiencia inicial del 17 de marzo del 2021.

Notificaciones

Al demandante, En Carrera 23 No. 52-59 Apartamento 1005 del Edificio Palladio del Barrio Sotomayor de la Ciudad de Bucaramanga, al abonado móvil 300 6975864 o al correo electrónico sergio_llr@hotmail.com

Al Suscrito, en la Calle 56 No 9- 140 Oficina 229 del Centro Comercial Acrópolis del Barrio Real de Minas de la Ciudad de Bucaramanga, al abonado móvil 318 5210636 o al correo electrónico ddurang11@gmail.com o info@cdabogados.co

Diego Alejandro Duran Gonzalez

☎ 318 521 0636 ✉ ddurang11@gmail.com
Bucaramanga - Santander